

# Resolución Directoral

N° 0047-2022-INGEMMET/GG-OA

Lima, 16 de junio de 2022

**VISTOS:** El Memorando N° 0497-2022-INGEMMET/DL, de la Dirección de Laboratorios, el Memorando N° 0389-2022-INGEMMET/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 013-2022-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 0230-2022-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 0152-2022-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, con Informe Técnico N° 0013-2022-INGEMMET/OA-UL de fecha 09 de junio de 2022, la Unidad de Logística señala que durante la Indagación de Mercado, se ha realizado la invitación para cotizar a dieciséis (16) proveedores, habiendo determinado que la empresa MERCK PERUANA S.A., identificada con RUC N° 20100099447, es el único proveedor, que puede brindar los Reactivos Químicos Fiscalizados, toda vez que mediante Carta de fecha 10 de febrero de 2022, señalo lo siguiente: *“(...) Merck Peruana S.A., es la única subsidiaria de Merck KGaA en Perú, y está autorizado para vender productos de nuestro negocio de ciencias de la vida, así como para ejecutar actividades para el registro local, importación y distribución de productos de nuestro negocio de ciencias de la vida. Ningún tercero ha sido autorizado por Merck KGaA para vender dichos productos en Perú. Este certificado de distribución es válido hasta el 31 de diciembre de 2023. (...)”*.

Que, asimismo la Unidad de Logística señaló en el citado Informe Técnico, que solo se recibió una cotización, correspondiente a la empresa MERCK PERUANA S.A., la misma que fue validada por la Dirección de Laboratorios, mediante Memorando N° 0497-2022-INGEMMET/DL y su Informe N° 0446-2022-INGEMMET/DL-LQ.

Que, con Memorando N° 0389-2022-INGEMMET/GG-OPP, de fecha 08 de junio de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe N° 0290-2022-INGEMMET/GG-OPP-PRES, mediante la cual se otorga el Certificado de Crédito Presupuestario 2022, para la “Adquisición de Reactivos Químicos Fiscalizados”, PAC 2022, ítem N° 045, al contar con crédito presupuestario correspondiente en el marco presupuestal del ejercicio 2022, por la suma de S/ 57,319.11 (Cincuenta y siete mil trescientos diecinueve con 11/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 0230-2022-INGEMMET/GG-OA de fecha 09 de junio de 2022, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 013-2022-INGEMMET/OA-UL de fecha 09 de junio de 2022 de la Unidad de Logística, mediante el cual se recomienda realizar la contratación directa para la “Adquisición de Reactivos Químicos Fiscalizados”, con la empresa MERCK PERUANA S.A. por el supuesto de proveedor único, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el literal e) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento selectivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, en ese sentido, uno de estos supuestos se encuentra en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone que, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano; Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del referido Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, asimismo los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del referido reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, mediante el literal k) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 115-2021-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2021, el Titular de la Entidad delegó en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Oficina de Administración del INGEMMET, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar las contrataciones

directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0152-2022-INGEMMET/GG-OAJ del 14 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la contratación directa para “Adquisición de Reactivos Químicos Fiscalizados”, PAC 2022, ítem N° 045, con la empresa MERCK PERUANA S.A., por el monto de S/ 57,319.11 (Cincuenta y siete mil trescientos diecinueve con 11/100 Soles), al configurarse el supuesto indicado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa para la “Adquisición de Reactivos Químicos Fiscalizados”, con la empresa MERCK PERUANA S.A., por el monto de S/ 57,319.11 (Cincuenta y siete mil trescientos diecinueve con 11/100 Soles), al configurarse el supuesto de proveedor único, establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Logística, proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Logística, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET: ([www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet)).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
**Dr. Wiber Jossef Vega Mendoza**  
Director de la Oficina de Administración  
INGEMMET